

ACUERDO No. IETAM/CMVIC/ACU/10/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-21/2021.

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
PEO	Proceso Electoral Ordinario.
POE	Periódico Oficial del Estado.
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad

140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

2. El 14 de agosto de 2020 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del PEO 2020-2021, en el que habrá de que renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobaron ajustes a las fechas de actividades con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al PEO 2020-2021; estableciéndose que la primer etapa de acreditación de las personas representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales y municipales electorales, comprendería del día 28 de enero al 6 de febrero de 2021; mientras que la segunda y etapa final quedó establecida del 8 de febrero al 9 de marzo de 2021.

5. El 7 de enero de 2021, se notificaron los oficios números SE/009/2020, SE/010/2020, SE/011/2020, SE/012/2020, SE/013/2020, SE/014/2020, SE/015/2020, SE/016/2020, SE/017/2020, SE/018/2020, a los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales, a efecto de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, se les informó de los plazos legales establecidos para hacer efectivo el derecho de acreditar a sus representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM.

6. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el IETAM, aplicables al PEO 2020-2021, declarando la improcedencia del registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Fuerza por México.

7. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a

distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia covid-19

8. El 7 de febrero de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Victoria, llevó a cabo su Sesión de Instalación.

9. El Tribunal Electoral Local, mediante Resolución emitida dentro del expediente TE-RAP-06/2021 que se instruyó con motivo del recurso de apelación presentado por el partido Fuerza por México, confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, que determinó, entre otras cosas, la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

10. El 25 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Local, mediante Resolución emitida dentro del expediente TE-RAP-06/2021 que se instruyó con motivo del recurso de apelación presentado por el partido Fuerza por México, confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, que determinó, entre otras cosas, la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

11. El 6 de marzo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Victoria, emitió el Acuerdo No. IETAM/CMVIC/ACU/02/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia covid-19, en términos de lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

12. El 8 de marzo de 2021, mediante cédula de notificación electrónica, la Sala Regional Monterrey, notificó al IETAM la sentencia recaída al expediente SM-JRC-10/2021 instruido dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en donde la parte impugnante es el partido Fuerza por México y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local y la resolución del Instituto Local, que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

13. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-31/2021, por el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el PEO 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

14. En fecha 23 de marzo de 2021, el partido político nacional Fuerza por México, presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa en calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicita la acreditación de representantes ante diversos Consejos Municipales, entre ellos el Consejo Municipal Electoral de Victoria.

15. En fecha 22 de mayo de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dicto sentencia que recae al expediente TE-RAP-21/2021, misma que fue notificada en la Oficialía de Partes del IETAM en la fecha aludida, a las 22:02 horas, mediante la cual revoca la determinación emitida por la Dirección de Prerrogativas, al declarar extemporánea las solicitudes de acreditación de representantes propietarios y suplentes del Partido Fuerza por México ante los Consejos Distritales y Municipales.

16. En fecha 23 de mayo del presente año, a las 00:16 horas, en cumplimiento a la sentencia en cita, la Secretaria Ejecutiva del IETAM notificó mediante correo electrónico al Consejo Municipal Electoral de Victoria del IETAM Circular No. SE/C-154/2021 signada por el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante el cual informa sobre la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la resolución mencionada en el antecedente anterior, adjuntando escrito recibido en fecha 23 de marzo de 2021, firmado por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa en calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional Fuerza por México, mediante el cual solicita a la Presidencia del Consejo General del IETAM, la acreditación de representantes ante diversos Consejos Municipales, entre ellos el Consejo Municipal Electoral de Victoria.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, dispone que la organización de las elecciones, es una función Estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, mismos que

ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. El artículo 60, en su numeral 1, inciso c) de la Ley General, mandata que la UTVOPL, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y entre sus atribuciones se encuentra la de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en esta Ley.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

IX. El propio normativo en su párrafo segundo, base III, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según

lo disponga la Ley, dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XIII. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XIV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, establece la atribución de funciones por materia, que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM en el ejercicio de sus funciones.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

XVII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XVIII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

De las actividades del PEO 2020-2021

XIX. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal establece, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. El artículo 8 de la Constitución Política Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las ciudadanas y los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XXI. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXII. El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

XXIII. El artículo 207 de la Ley General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados.

XXIV. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, mandata que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXV. El artículo 3, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

XXVI. En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio, por lo que, para el presente proceso, dicha etapa tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021.

De los partidos políticos

XXVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XXVIII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XXIX. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXX. Por su parte el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, señala que es un derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XXXI. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, dispone en sus fracciones II, III y VI que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos

distritales y municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate, concluidos los plazos, el IETAM y los consejos distritales y municipales sesionarán aun y cuando no se hubiere acreditado la totalidad de los representantes. Las acreditaciones que realicen los partidos políticos deberán ser firmadas por la dirigencia estatal del mismo. Con independencia de lo anterior, la representación ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar a las y los representantes ante los consejos distritales y municipales.

XXXII. El artículo 165 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos podrán integrarse a los consejos distritales y municipales, a través de las personas representantes que acrediten dentro de los diez días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate.

XXXIII. El artículo 167 de la Ley Electoral Local, mandata que los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el proceso electoral.

Análisis del caso concreto

XXXIV. Mediante Circular No. SE/C-154/2021 signada por el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, recibida por el Consejo Municipal Electoral de Victoria vía correo electrónico, en fecha 23 de mayo del presente año, a las 00:16 horas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente número TE-RAP-21/2021, mediante la cual informa sobre la determinación antes referida, adjuntando copia de la misma y en lo que importa escrito recibido en fecha 23 de marzo de 2021, firmado por la Mtra. Yadira Judith Cepeda Sosa en calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional Fuerza por México, mediante el cual solicita a la Presidencia del Consejo General del IETAM, la acreditación de la C. Rocio Marisol Ruíz Ortiz y el C. Juan Enrique Rodríguez Ibarra como representantes propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, sin proporcionar domicilio de los mismos, proporcionado únicamente teléfono y cuenta de correo electrónico.

Que en dicha sentencia dictada dentro del expediente número TE-RAP-21/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se emitieron los siguientes efectos:

"10. Efectos.

Al haber resultado fundado el planteamiento atribuido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, lo procedente es ordenar:

(. . .)

b) A los consejos electorales distritales y municipales que, dentro de las 36 horas siguientes de recibida la comunicación referida en el inciso anterior, revisen si las personas propuestas como representantes del citado partido cumplen con los requisitos contenidos en la fracción VII, del artículo 80 de la Ley Electoral; hagan las prevenciones que en su caso procedan para el cumplimiento de dichos requisitos, y emitan la determinación respecto de la procedencia o no de los citados registros; todo lo anterior, en el término señalado.

c) Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los consejos respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM de su cumplimiento, quien a su vez deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra. . ."

En ese orden de ideas, y a fin de dar cabal cumplimiento al inciso b) y c) del numeral 10 de dicha determinación, se llevaron las acciones siguientes:

1. Primeramente se revisó si las personas propuestas como representantes del citado partido cumplían con los requisitos contenidos en la fracción VII, del artículo 80 de la Ley Electoral, advirtiéndose que los mismos no cumplían los requisitos al no adjuntar copia legible de sus credenciales para votar con fotografía y copia del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa, esto en atención a lo establecido en el considerando XVIII, párrafo 5, numeral 1, inciso c), del acuerdo del Consejo General del IETAM, de clave No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se relacionan los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante ese órgano electoral, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, y que en lo que nos ocupa dispone:

"(...)

c) La designación o, en su caso, ratificación de sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM.

Para tal efecto, deberán adjuntar copia legible de la credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos que acredite o ratifique, y copia del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma

autógrafa; dicho formato se agregará al presente Acuerdo como anexo único.

(...)*

2. Una vez advertido que las personas propuestas no cumplían con los requisitos, como se estableció en el punto inmediato anterior, se procedió a girar por parte de la Secretaría del Consejo, los oficios No. IETAM/CM/VIC/435/2021 y No. IETAM/CM/VIC/436/2021, de fecha 23 de mayo del año en curso, dirigidos al C. Juan Enrique Rodríguez Ibarra y a la C. Rocío Marisol Ruíz Ortíz, respectivamente, mismos que les fueron notificados por estrados, en virtud de no haberse proporcionado domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, así como vía correo electrónico en la cuenta proporcionada en la solicitud presentada, remitiendo copia a las cuentas de correo electrónico de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al C. José Alejandro Gallegos Hernández, representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del IETAM, conforme a la información siguiente:

Persona propuesta	Forma de notificación	Hora de Notificación
C. Rocío Marisol Ruíz Ortíz	Estrados	20:00 horas
Juan Enrique Rodríguez Ibarra	Estrados	20:01 horas
C. Rocío Marisol Ruíz Ortíz	Vía Correo Electrónico	20:28 horas
Juan Enrique Rodríguez Ibarra	Vía Correo Electrónico	20:32 horas

Cabe señalar que en dichos oficios se les requirió para que en un plazo de **12 horas** contadas a partir de su notificación y con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento que se formulaba, la solicitud de registro de representante sería negada, presentarán copia legible de sus credenciales para votar con fotografía y copia del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa, requerimientos que a la letra señalan:

*(...)

Derivado de la circular número SE/C-153/2021 remitida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM en fecha 22 de mayo de la presente anualidad, en la que hace de conocimiento y da cumplimiento a la Sentencia emitida por Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que recae al expediente TE-RAP-21/2021, una vez que se analizaron las documentales aportadas en

la solicitud de la acreditación de las representaciones del Partido Político Fuerza por México, de conformidad con lo establecido en el considerando XVIII párrafo 6, numeral 1, inciso c), del acuerdo del Consejo General del IETAM, de clave No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se relacionan los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, mismo que a la letra señala:

(...)

c) La designación o, en su caso, ratificación de sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM.

Para tal efecto, deberán adjuntar copia legible de la credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos que acredite o ratifique, y copia del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente Acuerdo como anexo único.

(...)

Por lo anterior, se advierte la omisión de la documental correspondiente a la copia legible de la credencial para votar con fotografía de las personas de las cuales solicita su acreditación y copia del formato debidamente requisitado en el que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que cumple con los requisitos legales para desempeñarse como representante, lo cual constituye un impedimento para aprobar su solicitud, por tal razón, se le requiere para que en un plazo de **12 horas** contadas a partir de su notificación, subsane, ante este Consejo Electoral, las irregularidades referidas o, en su caso manifieste lo que a su parecer convenga. Lo anterior con la finalidad de que esta autoridad electoral determine la procedencia o improcedencia del registro de representaciones solicitada. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento que se formula, la solicitud de registro de representante será negada.

Se anexa al presente, formato del anexo de declaración bajo protesta de decir verdad.

(...)"

3. Que una vez fenecido el plazo el día 24 de mayo del año en curso, para el cumplimiento de los requerimientos señalados en el punto 2 anterior conforme a la tabla siguiente:

Persona propuesta	Forma de notificación	Fecha y Hora de Notificación	Fecha y Hora de fenecimiento del plazo
C. Rocio Marisol Ruíz Ortiz	Estrados	23/05/2021 20:00 horas	24/05/2021 8:00 horas
C. Juan Enrique Rodríguez Ibarra	Estrados	23/05/2021 20:01 horas	24/05/2021 8:01 horas
C. Rocio Marisol Ruíz Ortiz	Vía Correo Electrónico	23/05/2021 20:28 horas	24/05/2021 8:28 horas
C. Juan Enrique Rodríguez Ibarra	Vía Correo Electrónico	23/05/2021 20:32 horas	24/05/2021 8:32 horas

No se recibió por el Consejo Municipal Electoral de Victoria, el cumplimiento al requerimiento por la C. Rocio Marisol Ruíz Ortiz y el C. Juan Enrique Rodríguez Ibarra, a efecto de cumplimentar los requisitos legales ante este Órgano Electoral, inherentes a proporcionar una copia legible de su credencial para votar con fotografía y el formato de bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales, por lo que en ese sentido, debe por tenerse como improcedente la solicitud de acreditación como representantes del Partido Fuerza por México en sus calidades de propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria.

Ahora bien, cabe señalar que el día de ahora 24 de mayo de 2021, a las 07:21, horas, se recibió vía correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito recibido en esta propia fecha por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, signado por el Licenciado José Alejandro Gallegos Hernández,

Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas del tenor literal siguiente:

*(...)

Por este conducto me permito infamar, que en base a la resolución de sentencia de Recurso de apelación del Expediente TE-RAP-21/2021 de fecha 22 de mayo del 2021 **Girado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas** y en el cual Resuelve la Acreditación de nuestro Representantes de partido de Fuerza por México, ante los consejos municipales y Distritales, por tal motivo se realiza la Designación de nuestros Representantes ante el Consejo municipal del IETAM, de Ciudad Victoria Tamaulipas, en calidad de Representante Propietario el **C. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA** y en calidad de Propietario Suplente el **C. ROBERTO COLLADO MARTÍNEZ** y solicitando por este conducto de la dirección de Prerrogativas se traslade copia a los Consejos Municipales y Distritales a fin de que sean notificados en tiempo y forma, anexando copia de INE Y Formato de Carta bajo Protesta decir verdad.

(...)*

Adjuntando a dicho escrito las declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas del **C. ROBERTO COLLADO MARTÍNEZ** y la **C. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA**, así como copia legible de la credencial para votar con fotografía de la segunda persona antes mencionada, por lo que en ese sentido, la Secretaría de este Consejo se comunicó vía telefónica con el **C. ROBERTO COLLADO MARTÍNEZ**, a fin de que hiciera llegar copia de su credencial para votar con fotografía, situación que fue subsanada de inmediato, por lo que en ese sentido debe por tenerse como procedente la solicitud de acreditación como representantes del Partido Fuerza por México de la **C. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA** y del **C. ROBERTO COLLADO MARTÍNEZ**, en sus calidades de propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, debiéndose de expedir la Constancia de acreditación correspondiente por conducto de la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral de Victoria, además deberá de notificarse la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del inciso c) del numeral 10 de Efectos de la sentencia dictada dentro del expediente número TE-RAP-21/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, así como, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la representación política de dicho Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas, en el entendido de que el derecho que le asiste al partido político denominado Fuerza por México en el sentido de acreditar o sustituir a sus representaciones ante este Consejo Municipal Electoral de Tamaulipas en el actual proceso electoral ordinario 2020-2021 queda vigente, salvaguardando los intereses legales de dicho instituto político.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 8, 14, 41, párrafo segundo, apartado C, fracción V, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 60, en su numeral 1, inciso c), 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 119, numeral 1 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 7, fracción V, 20, párrafo segundo, base I, II, apartado A y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero, 80, fracciones II, III y IV, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, 103, 110, fracciones X, LXVII, LXVIII y LXXIII, 143, 151, 165, 167, 204, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve procedente la solicitud de acreditaciones de la representación ante este Consejo Electoral, solicitada por el partido político nacional denominado Fuerza por México, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría, expida las acreditaciones como representantes del Partido Fuerza por México de la C. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA y del C. ROBERTO COLLADO MARTÍNEZ, en sus calidades de propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes con acreditación ante este Consejo Municipal Electoral de Victoria.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del inciso c) del numeral 10 de Efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente número TE-RAP-

21/2021, así como, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la representación política de dicho Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente Acuerdo, para su inscripción en el libro de registro.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo Municipal Electoral de Victoria.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA, TAM.; EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 24 DE MAYO DEL 2021, C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, CARLOS CASTILLO CAMACHO, YOLANDA BERENICE CASTRO WALLE, EDUARDO ENRIQUE LEOS MORALES Y CONSUELO GONZÁLEZ BARRAGÁN, ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA Y LA C. AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA, SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA.— DOY FE.—



C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA
SECRETARIA

